RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/12792/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Abril Hernández Pensado

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 04372019, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia.....3
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> ¿Cuál es el número de víctimas directas/indirectas inscritas en el Registro de Víctimas por: desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, ejecuciones extrajudiciales, feminicidio. Desglosar la información por año y sexo y lugar (sic) en el que se cometieron los hechos. En el caso de las graves violaciones graves (sic) a los derechos humanos, señalar la autoridad responsable.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera; asimismo en el plazo referido, se requirió al sujeto obligado para que remitiera los oficios números CEEAIV/UT/136/2019 y CEEAIV-REV/95/2019 a los que hacia referencia en su respuesta sin haberlos adjuntado.

En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dos de octubre de dos mil diecinueve, compareció al recurso la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número CEEAIV/UT/158/2019 de fecha uno del mes y año en cita, asimismo exhibió los oficios números CEEAIV/UT/136/2019, CEEAIV-REV/95/2019 y su anexo CEEAIV/REV/046/2018, documentos acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y del recurrente en el presente expediente y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

1. Número de víctimas directas/indirectas inscritas en el Registro de Víctimas por: desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, ejecuciones extrajudiciales, feminicidio.

2. Desglosar la información por año, sexo y lugar en el que se cometieron los hechos.

3. En el caso de violaciones graves a los derechos humanos, señalar la autoridad responsable.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio CEEAIV/UT/148/2019 de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, manifestando haber requerido la información solicitada al Titular de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento del sujeto obligado mediante oficio número CEEAI/UT/138/2019.

Por lo que en respuesta a lo anterior, el Titular de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento del sujeto obligado a través del oficio número CEEAIV/CIE/160/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, otorgó la respuesta primigenia en los términos siguientes:

...

Al respecto, le informo que al momento no se ha realizado ningún pago por reparación integral del daño. Toda vez que, es la primera vez (sic) esta Comisión Ejecutiva Estatal cuenta con un presupuesto para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, siendo el 21 de mayo del 2019 cuando se constituyó formalmente el fideicomiso, publicándose las Reglas de Operación y los Lineamientos para su acceso el día 24 de mayo del presente.

No obstante, le informo que desde la publicación de los (sic) Reglas de Operación y Lineamientos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, se están realizando 8 proyectos de reparación integral, siendo 2 de ellos por violaciones graves a derechos humanos.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Mediante el Oficio No. CEEAIV/UT/148/2019 fechado el 26 de agosto de 2019, se da respuesta a la solicitud, sin embargo al parecer hubo una equivocación, ya que dicho oficio contiene la información que se requirió en otra solicitud registrada bajo el folio 04372119.

En este sentido es que se presenta la inconformidad ante la respuesta obtenida.

...

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de comparecer en la substanciación del presente expediente, mediante oficio número CEEAIV/UT/158/2019 de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, manifestó en el hecho V que en fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se dio respuesta al recurrente .mediante oficio número CEEAIV/UT/148/2019, refiriendo que de dicho oficio se desprende información diversa a la solicitada por el ahora recurrente, ello debido a un desacierto al momento de subir el archivo al sistema Infomex, significando que su pretención es dar respuesta a la solicitud, por lo que adjuntó en su comparecencia los siguientes documentos:

1.- Oficio número **CEEAIV/UT/136/2019**, de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, le requirió al Titular del Registro Estatal de Víctimas del sujeto obligado, la información solicitada por el ahora recurrente.

2.- Oficio numero **CEEAIV-REV/95/2019** de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y su anexo CEEAIV/REV/046/2018, de cuya lectura se desprende en el primero de los citados que el Titular del Registro Estatal de Víctimas del sujeto obligado otorga respuesta a la solicitud primigenia del ahora recurrente en los términos siguientes:

[redacted]

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — CEEAIV — VERA CRUZ

Tu vida No CEEAIV-REV/95/2019

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Oficio No CEEAIV/UT/136/2019

VÍCTIMAS POR HECHO VICTIMIZANTE (AÑO 2019)

No	HECHO VICTIMIZANTE (DELITO)	VÍCTIMA DIRECTA	VÍCTIMA INDIRECTA	TOTAL DE VÍCTIMAS	SEXO H	SEXO M
	FEMINICIDIO	4	19	23	6	17
	DESAPARICIÓN FORZADA	17	71	88	46	42
	TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES	6	0	6	6	0

[illegible] información que obra en los archivos del Registro Estatal de Víctimas [illegible] de hecho [illegible] los años 2016, 2017 y 2018 se anexa un reporte oficial hasta el 26 de septiembre de 2018 cuyo datos estadísticos que responden a información requerida del C. [illegible] AL [illegible] esta forma en como se tenía desglosada esta información en ese entonces que a [illegible] que me permito anexar al presente documento el oficio CEEAIV/REV/046/2018 para mayor referencia.

Sin [illegible] de su atención [illegible]

MANUEL ALEJANDRO FALCÓN RODRÍGUEZ
[illegible] ESTATAL DE VÍCTIMAS

Calle Veracruz 44 Esq. Puebla
C.P. 91041 Xalapa, Ver.
Tel. 1 (228) 817-94-[illegible]
[illegible]

A su vez, el anexo consistente en el oficio CEEAIV/REV/046/2018 contiene la siguiente información:

SEGOB

CEEAIV

LIC. ANGÉLICA DORIA REYES
CONSULTORA DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.
P R E S E N T E

En atención a su solicitud sobre datos estadísticos desagregados por sexo, municipio así como el hecho victimizante, y en complemento a la tarjeta CEEAIV-REV/043/2018, de fecha 12 de los corrientes, le informo lo siguiente

TOTAL DE VÍCTIMAS REGISTRADAS: 554

VICTIMAS POR AÑO			VICTIMAS POR SEXO	
2016	2017	2018	HOMBRE	MUJER
162	48	345	235	319

VÍCTIMAS POR MUNICIPIO

NO	NOMBRE DEL MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL HECHO VICTIMIZANTE	# DE VÍCTIMAS
1	Acatlán	1
2.	Acayucan	1
3.	Actopan	2
4	Acultzingo	5
5	Alto Lucero	5
6	Alvarado	3
7	Amatlán de los Reyes	2
8	Atoyac	4
9	Banderilla	5
10.	Boca del Río	14
11	Camerino Z. Mendoza	4
12	Cardel	8
13.	Chalma	1
14	Chiconquiaco	1
15	Coatepec	7
16.	Coatzacoalcos	32
17	Colipa	2
18.	Córdoba	29
19.	Cosamaloapan	1
20	Cosoleacaque	4
21.	Cuitláhuac	7
22.	Emiliano Zapata	14
23	Fortín de las Flores	8
24.	Huatusco	4
25	Huevapán de Ocampo	3
26.	Ixhuatlán del Sureste	2
27.	Ixhuatlancillo	5
28	La Antigua	2
29	Las Vigas	3
30.	Medellín	22
31	Minatitlán	

Veracruz No. 44 Fracc. Pomona
C.P. 91040 Xalapa Veracruz
T. (228) 817 2341 841 9665
01 800 841 4124
ceeaiv.gob.mx

CEEAIV

32.	Nopalcingo	5
33.	Olutla	3
34.	Omealca	2
35.	Orizaba	25
36.	Otros	1
37.	Pánuco	3
38.	Papantla	12
39.	Paso de Ovejas	1
40.	Paso del Macho	1
41.	Platón Sánchez	1
42.	Poza Rica	25
43.	Río Blanco	17
44.	Sayula de Alemán	1
45.	Tantoyuca	2
46.	Tierra Blanca	16
47.	Tihuatlán	6
48.	Tlaquilpa	2
49.	Tuxpan	9
50.	Úrsulo Galván	27
51.	Vega de Alatorre	2
52.	Veracruz	64
53.	Xalapa	101
54.	Xico	2
55.	Zongolica	1

VÍCTIMAS POR HECHO VICTIMIZANTE

No.	HECHO VICTIMIZANTE (DELITO)	# DE VÍCTIMAS
1	Abuso de autoridad	3
2	Derecho a la Igualdad, No discriminación y a la Privacidad	1
3	Desaparición	360
4	Feminicidio	2
5	Homicidio	24
6	Lesiones	10
7	Negligencia Médica	27
8	Pederastia	5
9	Privación Ilegal de la Libertad	57
10	Secuestro	64
11	Otros	1

La anterior información, es actualizada hasta el 26 de septiembre de 2018 de las 554 víctimas que se encuentran debidamente inscritas en el Registro Estatal de Víctimas. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA PALAFOX HERNÁNDEZ
Analista Administrativo del Registro Estatal de Víctimas

C.c.p.- Lic. Lorena del Carmen Mendoza Sánchez.- Comisionada Ejecutiva Estatal.- Para su superior conocimiento
Archivo
JYPH

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente caso, se estima que lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción I, y 15 fracción XXX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior es así toda vez que la información solicitada es relativa al número de víctimas directas/indirectas inscritas en el Registro de Víctimas por desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes, ejecuciones extrajudiciales, y feminicidio, desglosándo la información por año, sexo y lugar en el que se cometieron los hechos, así también en el caso de las violaciones graves a los derechos humanos, solicitó señalar la autoridad responsable.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 94, fracción XXVI, 100, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, mismos que establecen:

...

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

...

Artículo 94. La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:

...XXVI. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel local a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley. La Comisión Ejecutiva Estatal dictará los lineamientos para la transmisión de información de las instituciones que forman parte del Sistema, cuidando la confidencialidad de la información pero permitiendo que pueda haber un seguimiento y revisión de los casos que lo lleguen a requerir;

Artículo 100. El Registro Estatal de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema, creado en esta Ley.

El Registro Estatal de Víctimas constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley.

El Registro Estatal de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal.

El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel estatal, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden estatal.

El Estado está obligado a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos con la Federación, otras entidades federativas y la Ciudad de México para la debida integración del Registro. La integración del registro estatal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal.

El Comisionado Ejecutivo Estatal dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Estatal de Víctima.

...

De los dispositivos legales antes mencionados, se advierte que la Comisión Ejecutiva Estatal tiene como una de sus atribuciones, integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel local para diversos fines, para ello cuenta con el Registro Estatal de Víctimas, mecanismo que se encarga del proceso de ingreso y registro de los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos en el Estado.

Precisado lo anterior y del análisis efectuado a las constancias del expediente en que se actúa, en el presente caso, tal como menciona la parte recurrente en su agravio, el sujeto obligado equivoca la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información.

Esto es, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, al otorgar respuesta primigenia a la solicitud del recurrente, si bien adjunta el oficio número CEEAI/UT/160/2019 signado por el Titular de la Oficina de Dictaminación y Seguimiento del sujeto obligado (foja siete), de cuya lectura en efecto se advierte que comunica incorrectamente información relativa a la reparación del daño de las víctimas, sin embargo dicha respuesta deriva de otra solicitud de información, no así la requerida por el aquí recurrente.

Lo anterior se corrobora del sumario, toda vez que en la substanciación del presente recurso de revisión al comparecer la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hace referencia a dicha equivocación al manifiestar que existió un desacierto al momento de subir el archivo al sistema Infomex, remitiéndo a su vez como pruebas las constancias que acreditan haber realizado la búsqueda de la información solicitada por el ahora recurrente en el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa.

Así las cosas, de los documentos remitidos en la substanciación por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se resalta el oficio numero CEEAIV-REV/95/2019 de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve y su anexo CEEAIV/REV/046/2018, de cuya lectura se advierte información relativa a datos estadísticos desagregados por los siguientes criterios: hecho victimizante, víctima directa, víctima indirecta, total de víctimas y sexo, refiriendo que dicha información proporcionada es de acuerdo a lo que se resguarda en la base de datos del sujeto obligado.

Asimismo precisa que en los archivos del Registro Estatal de Víctimas, por los años 2016, 2017 y 2018, se detectó un reporte oficial hasta el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que anexa y del cual se visualizan datos estadísticos de las víctimas, desagregados por sexo, municipio y hecho victimizante.

En tales condiciones, en el presente expediente la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo

justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida en el expediente, así como la respuesta efectuada por el Titular del Registro Estatal de Víctimas, área del sujeto obligado que cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto en términos del artículo 100, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, toda vez que es la autoridad encargada de resguardar el padrón de víctimas, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden estatal, de ahí que se encuentre en posibilidad de generar la información solicitada por el ahora recurrente.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015[1], de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Por tanto la respuesta fue emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, lo anterior toda vez que el recurrente solicitó el número de víctimas directas/indirectas inscritas en el Registro de Víctimas por desaparición forzada, tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes y feminicidio, desglosándo la información por año, sexo y lugar en el que se cometieron los hechos, lo cual fue proporcionado por el sujeto obligado.

De ahí que lo **inoperante** del agravio del recurrente estriba en que si bien la respuesta otorgada primigeniamente por el sujeto obligado al resultar equívoca, evidentemente no colma lo solicitado por el recurrente, no obstante la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al momento de comparecer en la substanciación del presente expediente, subsanó dicha omisión.

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Lo anterior, toda vez que remitió la respuesta generada por el Titular del Registro Estatal de Víctimas del sujeto obligado relativa a la solicitud de información tal y como lo solicitó el ahora recurrente.

No pasa desapercibido que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se advierte el dato solicitado por el recurrente relativo al número de víctimas directas/indirectas por ejecuciones extrajudiciales, ni se señala la autoridad responsable en los casos de las violaciones graves a los derechos humanos, sin embargo, el Titular del Registro Estatal de Víctimas en su respuesta precisó que la información proporcionada es de acuerdo a la base de datos con que la cuenta en sus archivos.

Por lo que una vez analizado lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste Órgano Colegiado considera que las respuestas proporcionadas se ajustan a lo requerido por el solicitante, al proporcionar la información con la que cuenta en su base de datos, acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

> ...
> Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, en el formato en que la misma obre en sus archivos, pues de esa forma se transparenta su gestión, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Apoya lo antes expuesto, el criterio orientador 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y contenido siguiente:

> **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS *AD HOC* PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, vía infomex tal como lo solicita el recurrente.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado en la substanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos